



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 34578, de fecha 02 de septiembre de 2019, Informe Técnico - Legal N° 304-2019-GRSFLPRE/WAFP-RCM, de fecha 13 de noviembre de 2019, e Informe N° 259-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto del administrado Pedro Nolasco Infante Becerra, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propiedades). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). **3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 4°, que para la aplicación del presente Reglamento se entiende: "(...) 1) *Certificado de Información Catastral.- Es el documento técnico de vinculación de la base gráfica, con la base alfanumérica, producto del levantamiento catastral del predio objeto de titulación.* 2) *Código de Referencia Catastral.- Es la identificación alfanumérica que se asigna al predio catastrado, constituida por 14 dígitos, correspondiendo los 2 primeros a la Zona Geográfica; los 6 dígitos siguientes a la unidad orgánica constituida por el código de la serie cartográfica a escala 1:10000 y los últimos 6 dígitos a la unidad catastral correlativa asignada en función al ámbito, sector o proyecto (Unidad Territorial).* (...)";

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación Física de Predios Inscritos, ubicados en Zonas Catastradas, indica lo siguiente: "*Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad. 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital.*

*En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlos en formato digital";*

Que, el artículo 75 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, respecto a las Discrepancia de información catastral, señala: "*Las discrepancias entre la información catastral y/o literal del RdP y la que emita el COFOPRI, que excedan el margen de tolerancia registral permisible, serán corregidas de acuerdo con el procedimiento de rectificación establecido en el Capítulo III del presente título";*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

Que, con Hoja de Registro y Control N° 34578, de fecha 02 de septiembre de 2019, el administrado PEDRO NOLASCO INFANTE BECERRA, identificado con DNI N° 03640734, solicita la asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), de un área de 804.46 m<sup>2</sup> del predio matriz de UC N° 34594 con un área de 1.6394 ha, inscrito en la Partida N° 04003292, del Registro de Propiedad Inmueble Piura, y ubicado en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; procedimiento enmarcado en el Procedimiento 16) del TUPA;

Que, mediante Plano Informativo de fecha 22 de octubre de 2019 (folios 17), el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, determina que el predio matriz coincide con la U.C N° 34954 que figura en el SICAR, se ubica en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, así como en zona catastrada y fuera de la expansión urbana; asimismo, revisada la base de datos del sistema SSET, el predio con Código de Referencia Catastral N° 7\_5359465\_34954, se encuentra empadronado a favor de Pedro Nolasco Infante Becerra, con RC N° 11593 (anterior) y con la U.C N° 34954 (actual), con un área de **1.6480 ha**. Por otro lado, vista la P.E N° 04003292 del Registro de Propiedad Inmueble Piura, el citado predio matriz con RC N° 11593 se encuentra inscrita con un área de **2.05 ha**;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 304-2019-GRSFLPR-PR/PFH-DYFP, de fecha 13 de noviembre de 2019, e Informe N° 259-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, concluyen que existen discrepancia entre el área inscrita (2.05 ha) y el área gráfica (1.6394 ha) respecto del predio matriz, discrepancia que se encuentra fuera de los rangos de tolerancia catastral registral permisible que es de 6.3% para predios entre 1 a 5 ha, teniendo como rango superior 2.1792 ha y rango inferior 1.9208 ha; el cual requiere un procedimiento de rectificación conforme a lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; en ese sentido recomiendan que la solicitud presentada por el administrado, debe declararse improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 34578-2019, correspondiente al administrado Pedro Nolasco Infante Becerra, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 243-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

predios rurales ubicados en zonas catastradas, respecto del predio ubicado en el distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al administrado en su domicilio sito en Barrio San Isidro S/N, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILLO CASTILLO  
Gerente Regional

